

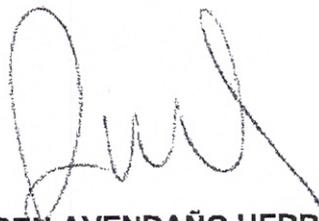
Valparaíso, 18 de agosto de 2023

Señor
Julio Salas Gutiérrez
Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Presente

De mi consideración:

Por este intermedio, envío a usted el Acta de la 3^{ra} sesión de coordinación del Comité Científico Técnico Sanitario del año 2023, conformado de acuerdo con el artículo N°154 de Ley General de Pesca Acuicultura.

Saluda atentamente a Ud.,



RUBEN AVENDAÑO HERRERA
PRESIDENTE COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO SANITARIO

COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO DE ACUICULTURA (CCTA) SANITARIO

Acta de Sesión N° 03/2023

FECHA 08 de agosto de 2023
LUGAR Sala Virtual Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

1. INICIO Y CORRELATIVO

La Sesión se inicia a las 10:06 horas. La actual correspondió a la 3^{ra} sesión de coordinación del año 2023.

2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente : Ruben Avendaño Herrera
Secretario : Alejandro Barrientos Puga

2.1. PARTICIPANTES

Miembros en ejercicio participantes durante esta sesión de trabajo:

- Ruben Avendaño Herrera
- Margarita Gonzalez Gómez
- Claudia Venegas Morales
- Karin Lohrmann Sheffield

Miembros Institucionales:

- Alejandro Barrientos Puga, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Maureen Alcayaga Godoy, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Daisy San Pedro Mayer, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Roberto Montt Garrido, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Juan Carlos Quintanilla Correa, Instituto de Fomento Pesquero.
- Sergio Contreras Lynch, Instituto del Fomento Pesquero.

COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO DE ACUICULTURA (CCTA) SANITARIO

3. AGENDA DE TRABAJO

Durante esta jornada de trabajo se informa y se acuerda:

1. **Presentación Normativa de importación de especies hidrobiológicas vivas.**

Al respecto, Maureen Alcayaga presentó y explicó los reglamentos vigentes que regulan las actividades asociadas a la importación de especies hidrobiológicas vivas, mediante los cuales se hacen efectivos los mandatos dispuestos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Durante la presentación, se indicó que es el Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura el que regula la importación de especies hidrobiológicas vivas, específicamente mediante los artículos 11, 12 y 13.

Respecto del artículo 11, éste se hace efectivo mediante el D.S. (MINECON) N° 72 de 2011 que aprueba el reglamento de certificación y otros requisitos para la importación de especies hidrobiológicas, a partir del cual se establece que la importación de especies hidrobiológicas, ovas y gametos exigirá siempre la presentación, ante el Servicio Nacional de Aduanas, de los certificados sanitarios y otros que se determinen. Los certificados sanitarios deberán ser emitidos por las autoridades oficiales del país de origen, y en ellos se certificará que los ejemplares a importar se encuentran libres de las enfermedades.

Por otra parte, el artículo 12 establece las obligaciones a considerar para realizar la internación de especies de primera importación. La Ley mandata que se debe dictar un reglamento que determinará las condiciones y modalidades de los TTR para los estudios, las entidades que los efectuarán y los antecedentes que deben proporcionarse en la solicitud de internación de especies de primera importación, lo que cual se hace efectivo mediante el D.S. (MINECON) N° 730 de 1995.

En cuanto al artículo 13, la Ley mandata que, en el mes de septiembre de cada año, la Subsecretaría debe remitir al Servicio y al Servicio Nacional de Aduanas una nómina de todas las especies cuya importación ha sido autorizada. De esta manera, se presentó la Resolución Exenta N° 2266 de 2022, mediante la cual se fija la Nómina de especies hidrobiológicas vivas de importación autorizada vigente.

COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO DE ACUICULTURA (CCTA) SANITARIO

Para cada uno de los Reglamentos presentados, se entregaron algunos ejemplos de propuestas de mejoras que han sido identificadas durante su aplicación e implementación.

La presentación realizada se pondrá a disposición del Comité.

2. Presentación de Normativa Sanitaria y de Densidades

Alejandro Barrientos, secretario ejecutivo del Comité, presentó y explicó los reglamentos vigentes que regulan las actividades asociadas a la protección del patrimonio sanitario del país, respecto de la situación sanitaria y de plagas, para lo cual deben adoptarse las medidas destinadas a establecer los instrumentos de control que permitan el cumplimiento de dicho fin.

Haciéndose efectivos los mandatos dispuestos en la Ley General de Pesca y Acuicultura, se indicó que el artículo 86 de la Ley establece que mediante decreto supremo previo informe técnico fundado de la Subsecretaría, se dictará un reglamento que establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo y especies que constituyan plagas, a partir de lo cual se disponen dos Decretos Supremos: a) D.S. (MINECON) N° 319 de 2001 y b) D.S. (MINECON) N° 345 de 2005. Adicionalmente se indicó que el artículo 86 bis de la Ley mandata a que Subsecretaría deberá establecer, por resolución, densidades de cultivo por especie o grupo de especies para las agrupaciones de concesiones y el procedimiento para el establecimiento de éstas.

En relación con el artículo 86 de la Ley que se hace efectivo mediante los D.S. (MINECON) N° 319 de 2001 y D.S. (MINECON) N° 345 de 2005, se presentaron algunos de los principales aspectos, entre los que se encuentran:

- Mediante este artículo se mandata a que debe dictarse un reglamento que establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo y especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.
- El mismo reglamento determinará las patologías que se clasifican como de alto riesgo y las especies hidrobiológicas que constituyan plagas.
- Se prohíbe la aplicación de antimicrobianos en forma preventiva en acuicultura y todo uso perjudicial para la salud humana.
- Se señala que mediante los programas sanitarios generales y específicos dictados por resolución del Servicio, se establecerán los procedimientos

COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO DE ACUICULTURA (CCTA) SANITARIO

específicos y las metodologías de aplicación de las medidas de operación y de vigilancia, control y erradicación de enfermedades de Alto Riesgo reguladas por el Reglamento Sanitario (RESA).

En cuanto al artículo 86 bis de la Ley que se hace efectivo mediante los D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, específicamente en el Título XIV de este decreto, se presentaron algunos de los principales aspectos, entre los que se encuentran:

- Mediante este artículo se mandata a que la Subsecretaría deberá establecer, por resolución, densidades de cultivo por especie o grupo de especies para las agrupaciones de concesiones que se hubieren fijado, de conformidad con el procedimiento para el establecimiento de estas, el cual se encuentra indicado en el mismo artículo.
- Se indican plazo y se informa que la Subsecretaría fijará, por resolución fundada que se publicará en el Diario Oficial, la densidad de cultivo para cada una de las agrupaciones de concesiones.
- Se señala que al término de la etapa de engorda del ciclo productivo, será revisada la densidad de cultivo, a petición de cualquiera de los titulares de las concesiones de acuicultura integrantes de la agrupación de concesiones respectiva, atendiendo a los antecedentes que den cuenta de su condición sanitaria.
- Mediante este artículo se establece que se considerará como densidad de cultivo la biomasa de peces existente por área utilizada con estructuras de cultivo, al término de la etapa de engorda del ciclo productivo.
- Para dar cumplimiento a las exigencias de densidad en el caso de los peces, se establecerá el número de ejemplares máximo a ingresar a las estructuras al inicio de la etapa de engorda del ciclo productivo considerando a lo menos la profundidad útil de las estructuras, la mortalidad esperada y el peso promedio de los ejemplares a la cosecha.
- El reglamento, previo informe técnico de la Subsecretaría, establecerá la fórmula de cálculo.

Por otra parte, se informó respecto de mandatos establecido en la Ley y que aún no han sido ejecutados. Tal es el caso los artículos 67 quater y 67 quinquies, correspondientes las normativas asociadas a la reproducción y mantención de especies ornamentales; y al reglamento mediante el cual se deben establecer las condiciones ambientales y sanitarias a las que deberán someterse la acuicultura experimental, los centros de investigación en acuicultura, la instalación de establecimientos destinados a la reproducción y mantención de especies ornamentales, así como la de acreditación del origen de los mismos, el procedimiento de aprobación del proyecto técnico y la distancia con otros centros de cultivo, respectivamente.

COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO DE ACUICULTURA (CCTA) SANITARIO

La presentación realizada se pondrá a disposición del Comité.

3. Varios

- Durante la reunión, el presidente del Comité, Dr. Ruben Avendaño, informó que el día 02 de agosto, todos los integrantes del Comité sostuvieron una reunión para revisar y acordar la forma en que se abordará el trabajo relacionado con la Nueva Ley de Acuicultura.
- Se definió que el Comité abordará este trabajo desde el punto de vista puramente técnico y conceptual, en consideración a que el tema jurídico no es *expertise* de este Comité.
- Se indicó que la forma de trabajo a realizar considera revisiones individuales, para luego, con el aporte de cada uno de los integrantes, preparar el documento que será presentado a la Subsecretaría por parte del CCTA SAN.

4. ACUERDOS Y RECOMENDACIONES

1. La secretaría ejecutiva se compromete a enviar las presentaciones realizadas durante la presente sesión.
2. La secretaría ejecutiva incluirá dentro de la nube el informe final respecto a la revisión de la normativa de importación de especies hidrobiológicas vivas, realizado el año 2020 por la División de Acuicultura de la Subpesca, para conocimiento.
3. La secretaria ejecutiva incluirá dentro de la nube los reglamentos de importación de especies hidrobiológicas vivas y la versión vigente del Reglamento Sanitario (RESA).
4. La secretaria ejecutiva incluirá dentro de la nube una carpeta con documentos generados a partir de la investigación realizada en relación con la acuicultura oceánica.
5. La secretaría enviará invitación para participar del taller virtual respecto del proyecto FIPA 2022-26: "Elaboración de una estrategia para implementar en Chile el plan de acción mundial para la conservación, la utilización sostenible y el desarrollo de los recursos genéticos acuáticos (RGA) para la alimentación y la agricultura en acuicultura y pesca"

COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO DE ACUICULTURA (CCTA) SANITARIO

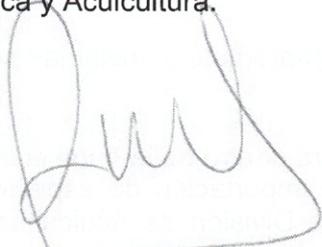
6. Se acuerda que, durante la sesión del 10 de octubre, el CCTA SAN realizará una presentación con el avance del trabajo de la Nueva Ley de Acuicultura que se haya logrado a esa fecha.
7. El presidente del Comité solicita los nombres de los miembros actuales del Consejo del Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura y la afiliación o a quienes representa cada uno de ellos.

5. CIERRE

La sesión de trabajo finalizó a las 13:01 horas.

6. FIRMAS

El Acta de esta reunión es suscrita por el Presidente de este Comité en representación de sus miembros, y por el Secretario ejecutivo en representación de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



RUBEN AVENDAÑO HERRERA
Presidente CCTA Sanitario



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Secretario CCTA Sanitario